



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración provincial

Jefatura de minas.—*Solicitud de registro de D. Vicente Alonso García. Otra idem de D. Santiago Martínez García.*

### Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.  
—Anuncio.  
*Edictos de Juzgados.  
Cédulas de citación.  
Requisitorias.*

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### MINAS

**DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-  
RO DE LEÓN.

**HAGO SABER:** Que por D. Vicente Alonso Arias, vecino de La Vid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de Julio, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de cobre llamada *Orfelina* sita en el paraje «Canto el Viso», término de Vega de Gordón, Ayuntamiento de Pola de Gordón. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida una galería antigua que está a unos tres metros del río Bernesga; de ésta se medirán 500 metros al N. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 200 al E., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 1.000 al S., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 200 al O., la 4.<sup>a</sup>, y de ésta con 500 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.984.  
León, 27 de Julio de 1932.—Pío Portilla.

**HAGO SABER:** Que por D. Santiago Martínez García, vecino de Brañuelas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18

mes de Julio, a las doce y cinco una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Tres Amigos*, sita en el paraje «Vallejo-Ruán y Sardonal, término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüena. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo y estaca más al Noroeste de la mina «Jovita» núm. 4.554, desde éste se medirán 400 metros al O. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 100 al N., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 1.400 al E., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 400 al S., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 600 al O., la 5.<sup>a</sup>; de ésta 100 al N., la 6.<sup>a</sup>; de ésta 400 al O., la 7.<sup>a</sup>, y de ésta con 200 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo

28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.985. León, 22 de Julio de 1932.—Pío Portilla.

## JEFATURA DE AVIACIÓN

### COMANDANCIA EXENTA DE INGENIEROS

EL INGENIERO COMANDANTE DE LA COMANDANCIA EXENTA DE INGENIEROS DE AVIACIÓN MILITAR.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta capital subasta pública y local en virtud de lo dispuesto en Orden del Ministerio de la Guerra de 29 de Abril del presente año (*D. O.* número 107), para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «Hangar de estructura metálica de 40 por 30,10 metros, en la base aérea de León», se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Septiembre, a las once horas, ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia y con asistencia de un Notario, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en el Ministerio de la Guerra (Jefatura de Aviación), donde para mayor inteligencia de los concursantes, estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto de la obra y pliego de condiciones técnicas y legales, todos los días laborables de diez a trece horas, desde el día que se publique este anuncio al anterior en que tenga lugar la subasta, ambos inclusive.

El precio límite que ha de regir es el del presupuesto de contrata de esta obra, que asciende a la cantidad de doscientas treinta y tres mil treinta y cinco pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituida bien en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, será el del cinco por ciento de aquella suma, que asciende a once mil seiscientos cincuenta y una peseta con setenta y cinco céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Gue-

rra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (*D. O.* número 12), Ley de protección a la Industria Nacional y Reglamento de para su aplicación, de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la producción extranjera para los materiales que constituyen las unidades de obra, excepto en los que figuran en la relación últimamente publicada al efecto en que puede admitirse, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos y si subsistiese todavía la igualdad entre ellos, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup>, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de depósitos o sus sucursales del depósito constituido, último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante y en su caso, bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiera y el boletín que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones, que de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras, estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los

contratos individuales de la propia industria o profesión.

Madrid, 5 de Agosto de 1932.—José de Arambibia.

#### Modelo de proposición

Don F....., T..... domiciliado en ....., y con residencia en ....., provincia de ....., calle o plaza de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en ....., fecha ..... de ..... de ..... para la ejecución de las obras ..... y enterado también de los pliegos de condiciones del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de ..... pesetas ..... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra) con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de ..... clase número ..... expedida en ..... a ..... de ..... de ..... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer (o en su caso el certificado de alta como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del cinco por ciento, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras procedan (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquieran los materiales que ha de suministrar), comprometiéndose, de acuerdo con el Decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*D. O.* número 53) y Orden de 17 de Julio del mismo año (*D. O.* número 169), a que las remuneraciones de los obreros empleados, no serán inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público, hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

(La relación anterior puede venir en hoja aparte, pero unida a la proposición).

..... de ..... de .....

(Firma y rúbrica del proponente)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

«Sentencia núm. 105.—Registro folio 180.—En la ciudad de Valladolid a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos como demandante, por D. Efigenio Merino González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de dicha ciudad, que no ha comparecido en esta Superioridad por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal y como demandado D. Felipe Barrientos Muñiz, también mayor de edad, casado, oficial albañil y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Társilo de Remiro Velázquez, sobre reclamación de daños y perjuicios calculados provisionalmente en cuatro mil quinientas pesetas, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que en primero de Febrero próximo pasado dictó el expresado Juzgado.—Aceptando los resultados de la sentencia apelada.

Fallamos: Que con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en primero de Febrero último dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan por la que desestimando la excepción de incompetencia del Juzgado de primer instancia para conocer de este litigio por los trámites del menor cuantía, porque fuera materia propia de los especiales establecidos por el Código del Trabajo, condenó al demandado D. Felipe Barrientos Muñiz, a que indemnice al actor don Efigenio Merino González, de los daños y perjuicio que se le hayan ocasionado por el derrumbamiento de

la obra a que se contrae la demanda, los que se fijarán en trámite de ejecución de sentencia; y estimando la reconvencción formulada condenó al demandante a que entregue al demandado las puertas y armajos para tapiar, un nivel, una soga, una escalera y doce tablones de chopo de tres, dos y medio y dos metros a que se refiere el hecho noveno de la contestación a la demanda; sin expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia en esta Superioridad del demandante apelado D. Efigenio Merino González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Marquina.—Eduardo Divar.—Salustiano Orejas.—Manuel González Correa.—Eduardo del Río.—Rubricados.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa estando celebrando audiencia pública la sala de lo civil en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí, Alfonso Santa María.—Rubricado.

La anterior sentencia se notificó a las partes en el siguiente día sin que contra la misma se interpusiera recurso alguno, declarándose firme por providencia de veinte del corriente mes, mandándose llevar a ejecución.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito.

Para que conste y cumpliendo lo mandado en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y remitir para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Santa María.

#### Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción del partido de La Vecilla.

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los padres o más próximos parien-

tes de Guillermo Fernández Arias, ocurrido por accidente de un tren a la llegada a la estación de Busdongo, y por cuyo hecho se sigue sumario en este Juzgado con el número 63 de 1932.

Dado en La Vecilla, a 2 de Agosto de 1932.—Gonzalo Fernández.—Carmelo Molíns.

#### Juzgado municipal de León

Don Cándido Santamaría García, Secretario habilitado del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a 8 de Agosto de 1932, el señor D. Félix Castro González, Juez municipal propietario de la misma: visto el precedente juicio de faltas contra Jesús Bello Bernardo y Juan Cantero Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por lesiones mútuas, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los denunciados Jesús Bello Bernardo y Juan Cantero Rodríguez, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, y en las costas del juicio por iguales partes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricada».

Y para enviar al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados que se hallan en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en León, a 9 de Agosto de 1932.—Cándido Santamaría.—V.º B.º: El Juez municipal, Félix Castro.

#### Juzgado municipal de Sariegos

Don Juan Antonio Sierra Ordóñez, Juez municipal de Sariegos.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por D. Eloy Barazón Viejo, vecino de Sariegos y D. Marcelino Llamas Coque, de Pobladura de Bernesga, contra D. José Ordóñez Getino, vecino de dicho Pobladura, sobre pago de doscientas cuarenta y siete pesetas el primero y ciento doce heminas de centeno o su valor el segundo, con más las costas de ambos juicios, por

providencia de hoy he acordado sacar a subasta pública por primera vez y término de veinte días, por el precio de tasación, de las fincas embargadas, las siguientes fincas, propiedad del ejecutado, para hacer efectivos los créditos, cuyas fincas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra, en término de Sarriegos a Valdesancho, de tres heminas, linda: Oriente, la que lleva Atanasio Alvarez; Mediodía, camino; Poniente Facundo Muñiz y Norte, Gonzalo Llamazares; tasada en 125 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra, al Alcobén en término de Pobladura, de dos heminas, linda: Oriente, Santos Sierra; Mediodía y Poniente, Demetrio Aller y Norte, Rosaura Llamas; tasada en 300 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra, plantada de viñas, a la Barresa de Pobladura, de una hemina, linda: Oriente, Lucio Sierra; Mediodía, Joaquín Getino; Poniente, Juan Antonio Sierra y Norte, común; tasada en 60 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra viña, a la campana de Pobladura, de una hemina, linda: Oriente, camino; Mediodía, Prudencio Ordóñez; Poniente, Urbano Alonso y Norte, Joaquín Fernández; tasada en 175 pesetas.

5.<sup>a</sup> Una tierra, centenal, en dicho Pobladura, a los Carcabones, de dos heminas, linda: Oriente, Isidoro Getino; Mediodía, camino y Poniente, Anastasio Alvarez; tasada en 50 pesetas.

Las tres primeras embargadas por el Sr. Barazón y las restantes por el Sr. Llamas, se hace constar que con el sobrante de las primeras después de pagar el crédito del Sr. Barazón y costas, pasará a cubrir el crédito del Sr. Llamas, por estar así reembargadas por esta en su correspondiente juicio.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día seis de Septiembre, a las tres de la tarde, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas que se subastan, y para tomar parte en la subasta, tendrán los licitadores presentar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de las fincas, conformándose el comprador con testimonio del acta de remate por carecer de títulos de las fincas embargadas.

Dado en Sarriegos a 8 de Agosto de 1932.—Juan Antonio Sierra.—El Secretario, Justo García.

O. P.—290.

*Juzgado municipal de Villadecanes*  
Don Daniel Fuente García, Juez municipal del término de Villadecanes.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son:

«Sentencia.—Villadecanes y Agosto primero de mil novecientos treinta y dos; el Sr. D. Daniel Fuente García, Juez municipal de este término con vista de estos autos de juicio verbal civil, provomidos en este Juzgado por D. José Manuel Prada Fernández, casado, mayor de edad, empleado y vecino de Barco de Valdeorras, contra los sucesores del difunto D. Pedro Senra, vecino que fué de Toral de los Vados, donde tuvo su último domicilio, herederos o personas que se crean con derecho a la herencia, declarados en rebeldía, sobre reclamación de novecientas pesetas de principal e intereses legales hasta el completo pago.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados sucesores del difunto D. Pedro Senra, vecino que fué de Toral de los Vados, donde tuvo su último domicilio, herederos o personas que se crean con derecho a su herencia, a pagar al actor la cantidad de novecientas pesetas, los intereses legales del cinco por ciento de esta suma, desde el quince de Junio de mil novecientos treinta y al pago de las costas, y por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma que preveen los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Fuente.—Rubricado.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el lugar y fecha que expresa de que doy fué.—Francisco Sierra Río.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido la presente en Villadecanes a dos de Agosto de mil novecientos treinta y

dos.—El Juez municipal, Daniel Fuente.—P. S. M., El Secretario, Francisco Sierra.

O. P.—289.

#### *Cédulas de citación*

Saénz Canora, Victorio Manuel; de 52 años, soltero jornalero, hijo de Victor y Obdulia, en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, con el fin de ofrecerle el procedimiento y acreditar la preexistencia en el sumario número 285, de 1932, seguido por hurto.

León, seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. H., Pedro Blanco.

#### *Requisitorias*

Rodríguez Menéndez Yuya, José Antonio, de 33 años, casado, viajante, hijo de Pedro y de Erundina, natural de Gijón, y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas por lesiones mútuas, comparecerá ante el mismo, con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que igualmente fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 10 de Agosto de 1932.—El Secretario, Cándido Santamaría.

Ruiz Rebollo, Emilio, de 41 años, casado, natural de Muzón de Campos (Palencia), hijo de Pedro y de Juana, y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas, por daños, comparecerá ante el mismo, con el fin de hacer efectivas las costas e indemnización civil y multa a que fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 10 de Agosto de 1932.—El Secretario, Cándido Santamaría.